

**Constancia secretarial.** Le pongo en conocimiento que a través del correo electrónico del despacho, el 05 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 15 de febrero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00200 00</b>
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo hipotecario – acumulado al <b>2022-00035.</b>
<b>Demandante:</b>	Carlos Mario Barreneche Carvajal.
<b>Demandado:</b>	Alquilar Contenedores S.A.S.
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre gestión notificación - Requiere.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0074.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada.

**Segundo.** Se observa que la gestión de notificación que aporta la apoderada, es la misma que ya había presentado desde el mes de septiembre de 2023, sobre la cual el despacho ya se pronunció mediante providencia del 18 de octubre de 2023; por lo que no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional alguno, y la apoderada se deberá remitir a lo ya resuelto en dicho auto.

**Tercero.** Se **insta** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, por una parte, evite radicar las mismas solicitudes que hayan sido resueltas previamente por el despacho, máxime cuando las providencias quedaron ejecutoriadas, pues ello obstaculiza el debido curso del proceso; y por otra parte, para que evite radicar los memoriales tanto al correo electrónico del juzgado, como al correo de la oficina de apoyo judicial, pues dicha dependencia reenvía el mismo memorial que ya había sido radicado, y ello conlleva a una duplicidad innecesaria en los mensajes de datos, que congestiona de manera improcedente el correo electrónico de este juzgado, y por lo tanto los memoriales deberán radicarse solamente a través del correo electrónico de este despacho.

**Cuarto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos proceda a realizar e informar al despacho la notificación a la parte demandada, para lo que deberá tener en cuenta lo dispuesto por el despacho en ese sentido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 025



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**